

Aproximaciones Visuales



En el DAP 11 00, capítulo 6, párrafo 6.6.3, se señalan los requisitos para las aproximaciones visuales.

A modo de resumen, se debe recordar que estas aproximaciones pueden ser solicitadas por la tripulación a bordo o iniciada a requerimientos del ATCO, en este último caso, se requerirá la aprobación de la tripulación. Se podrá autorizar la aproximación visual; siempre que el piloto pueda mantener referencia visual con el terreno y se cumple con el mínimo de visibilidad requerido para cada procedimiento de aproximación de acuerdo a la categoría de la aeronave, y además:

- que el techo informado en el MET REPORT no es inferior a la altitud mínima de aproximación respectiva, o
- que el piloto notifique, cuando descienda a la altitud mínima o en cualquier momento durante el procedimiento de aproximación, que las condiciones meteorológicas le son favorables

para completar la aproximación visual y el aterrizaje.

Se debe suministrar separación entre una aeronave autorizada a efectuar una aproximación visual y las demás que lleguen y salgan.

Cuando se realicen aproximaciones visuales sucesivas, el DAP señala que se mantendrá la separación hasta que el piloto de la aeronave que sigue notifique que tiene la aeronave precedente a la vista. Se darán entonces instrucciones a la aeronave consecuente para que siga y mantenga la separación con respecto a la aeronave que le precede.

El controlador le indicará al piloto que han de tomarse precauciones por la posibilidad de turbulencia cuando ambas son de categoría de estela de turbulencia pesada o cuando la aeronave que precede es de una categoría de turbulencia de estela más pesada que la que le sigue y la distancia entre las aeronaves es inferior a la mínima adecuada.

Para el caso en que una aeronave sea autorizada a una aproximación visual siguiendo a otra que no esté necesariamente realizando una aproximación visual, el párrafo 6.2 indica que además de las circunstancias mencionadas en el capítulo 07, las mínimas de separación pueden reducirse en la proximidad de los aeródromos cuando la tripulación de vuelo de una aeronave que sigue a otra, notifica que tiene a la primera aeronave a la vista y que puede mantener la separación. Este requisito, implícitamente está señalando que la segunda aeronave debe estar siempre atrás, a fin que la pueda seguir y mantener a la vista.

En todos los casos, se debe cumplir con los espaciamientos establecidos en los acuerdos operacionales entre la dependencia IFR y la torre de control del aeródromo, a menos que se coordine de otra forma.

TecnicoOperativas@atcchile.cl